



VISTO, el Informe N° 000003-2022-DLL-FME/MC, de fecha 15 de agosto de 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, dentro de las cuales se establece el convocar y conceder reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país;

Que, asimismo, el numeral 78.15 del citado artículo establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "Supervisar el debido cumplimiento (...) de los procesos de concurso que se realicen y, en general, del cumplimiento de las normas relativas al ámbito de su competencia";

Que, el artículo 81 del Reglamento bajo comentario, señala que la Dirección del Libro y la Lectura es la unidad orgánica encargada de "elaborar, proponer, promover y ejecutar planes, programas, acciones y normas dirigidos a la promoción y difusión del libro, al fomento de la lectura, al desarrollo de la industria editorial nacional y a la exportación del libro peruano";

Que, conforme a lo establecido por el numeral 81.5 del citado artículo, la Dirección del Libro y la Lectura tiene entre sus funciones el "promover certámenes para premiar obras literarias de autores nacionales, en los diversos géneros, así como las ediciones nacionales y en las categorías que considere pertinentes";

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 000151-2022-DM/MC, se crea el "Premio Nacional de Literatura en el marco de lo previsto en el Decreto Supremo N° 018-2021-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro", como el reconocimiento honorífico y económico a las obras literarias que otorga el Ministerio de Cultura del Perú, con la finalidad de incentivar la creación literaria, visibilizar la obra de autoras y autores del Perú, dinamizar la labor de la industria editorial peruana y estimular la circulación de la actividad editorial de calidad;

Que, con fecha 03 de junio de 2022, se publica la Resolución Viceministerial N° 000132-2022-VMPCIC/MC, mediante la cual se aprueban las Bases del "Premio Nacional de Literatura en el marco de lo previsto en el Decreto Supremo N° 018-2021-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro" - Edición 2022;

Que, el punto 12.4 del numeral XII de las citadas Bases señala que la Dirección del Libro y la Lectura revisa las postulaciones presentadas mediante la Plataforma Virtual de Trámite y, en caso de que no cumplieran con los requisitos solicitados en las bases, se notifica al postulante a través de la casilla electrónica de la Plataforma



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Virtual de Trámites del Ministerio de Cultura, por única vez, para que se realice la subsanación respectiva en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles, los cuales son computados a partir del día siguiente la notificación;

Que, además el punto 12.4 del numeral XII de las citadas Bases señala que, en ningún caso se puede agregar información que no haya sido requerida durante el proceso de subsanación; y que de no subsanar las observaciones en el plazo establecido, incumplir con subsanar lo solicitado en la observación o no utilizar el medio establecido, conlleva la descalificación de la obra postulada y su consecuente exclusión del premio. Dicha descalificación se formaliza a través de una Resolución Directoral de la Dirección del Libro y la Lectura, que es notificada al postulante excluido mediante la casilla electrónica;

Que, cumplido el citado plazo, y en base al Informe N° 000003-2022-DLL-FME/MC del 15 de agosto de 2022, la Dirección del Libro y la Lectura evidencia que expedientes no cumplieron con subsanar las observaciones en el plazo establecido y cuáles incumplieron con subsanar lo observado, lo cual conlleva a la descalificación de la obra presentada y su consecuente exclusión del premio, formalizándose a través de una Resolución Directoral de la Dirección del Libro y la Lectura que es notificada a través de la casilla electrónica asignada al postulante;

Que, el día 03 de agosto de 2022 se notifica al postulante TORRES AGÜERO ROGER VICENTE a través de casilla electrónica de la Plataforma Virtual de trámites, y se comunicó por ese medio las siguientes observaciones: Se ha identificado que el número de RUC del postulante, colocado en el formulario virtual de postulación, no corresponde al mismo sino a una persona jurídica. Asimismo, no ha colocado el número de partida registral de la editorial en el formulario virtual de postulación. En ese sentido, se solicitó al postulante que corrija el formulario según lo mencionado en dicho punto;

Que, además, se observó que se ha identificado que la obra postulada no cuenta con hoja de créditos. De acuerdo con el punto 5.5.3 de las bases del Premio Nacional de Literatura 2022, solo se podrán postular las obras cuya hoja de créditos detalle el título de la obra, el nombre y/o seudónimo de la persona o las personas responsables de su autoría, el nombre de la editorial, el número de International Standard Book Number (ISBN) —de ser el caso—, el número de Depósito Legal, el año de publicación y el número de edición;

Que, asimismo, se observó que se ha identificado que el número de RUC del autor, colocado en el formulario virtual de postulación, no corresponde al mismo sino a una persona jurídica. De acuerdo con el punto 7.3.1) de las bases del Premio Nacional de Literatura 2022, el Formulario de Inscripción Virtual debe estar debidamente llenado. Este documento tiene carácter de declaración jurada. Asimismo, de acuerdo con el numeral V de las bases del Premio Nacional de Literatura 2022, el/la autor(a) y/o autores(as) de las obras postuladas debe/n estar inscrito(s) en el Registro Único de Contribuyentes (R.U.C) y contar con la condición de activo y habido. En ese sentido, se solicitó al postulante que corrija el formulario según lo mencionado en dicho punto y coloque el número de RUC de persona natural del autor;

Que, culminado el plazo de subsanación de postulaciones, mediante Informe N° 000003-2022-DLL-FME/MC, se comunica que el postulante TORRES AGÜERO ROGER VICENTE no presentó la información requerida para el levantamiento de las observaciones notificadas. Con respecto a la observación del RUC, colocó el número



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

en el formulario; sin embargo, se verifica que dicho número de RUC aparece con la calidad de activo y pendiente en la página de la SUNAT. De acuerdo con el numeral V de las bases del Premio Nacional de Literatura 2022, el/la autor(a) y/o autores(as) de las obras postuladas debe/n estar inscrito(s) en el Registro Único de Contribuyentes (R.U.C) y contar con la condición de activo y habido. Asimismo, se verifica que el postulante ha cambiado el número de ISBN (979-866603471 – consignado inicialmente en el formulario) por el número 978-612-4182-32-7 de la obra *Hoy he vuelto a escribir*, que no corresponde a la obra postulada que es *Tiempos pandémicos*. Además, se verifica que el postulante ha adjuntado un nuevo archivo en el campo de "Obra postulada en formato digital" que corresponde a la obra *Hoy he vuelto a escribir*,

Que, tanto el cambio del número de ISBN como el de la obra postulada no fueron observados. De acuerdo con el punto 12.4 del numeral XII de las bases del Premio Nacional de Literatura de 2022, en ningún caso se puede agregar información que no haya sido requerida durante el proceso de subsanación;

Que, al no haberse efectuado el levantamiento de las observaciones, corresponde excluir la obra postulada por TORRES AGÜERO ROGER VICENTE mediante la emisión de una Resolución Directoral de exclusión;

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura;

El Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Resolución Ministerial N° 000151-2022-DM/MC; y, Resolución Viceministerial N° 000132-2022-VMPCIC/MC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Exclúyase del "Premio Nacional de Literatura en el marco de lo previsto en el Decreto Supremo N° 018-2021-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro" - Edición 2022, en la categoría "Novela", la obra denominada "TIEMPOS PANDÉMICOS" del autor TORRES AGÜERO ROGER VICENTE, presentado por TORRES AGÜERO ROGER VICENTE, conforme a las consideraciones señaladas en la presente resolución.

Artículo Segundo.- Notifíquese la presente resolución al interesado para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

LEONARDO ARTURO DOLORES CERNA
DIRECCIÓN DEL LIBRO Y LA LECTURA